

J-5781/23

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 29

EXPEDIENTE

número 2.857

C O N T R A:

INDALECIO RUEDA DIAZ

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE FONZ

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.857

CONTRA INDALECIO RUEDA DIAZ

DE FONZ (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR
RE STRO BENABARRE
BOLTAÑA.

2

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el sumarísimo de urgencia nº 56 52 seguido contra los acusados al m rgen, para los efectos de responsabilidad en que haya podido incurrir el procesado. Ruego a V.I. acuse de recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro 11 julio 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

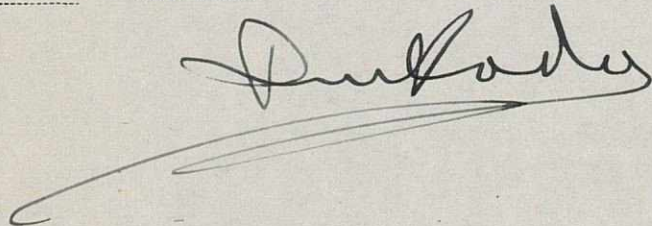
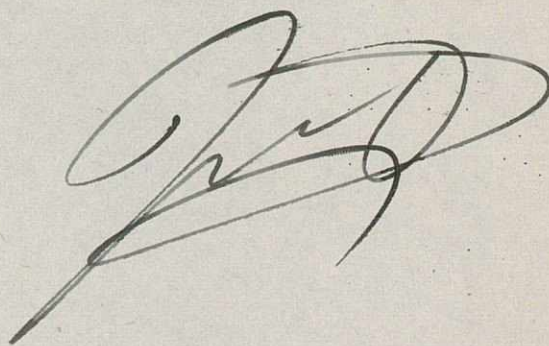
S. S.

Pintado
Castro
cano

Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

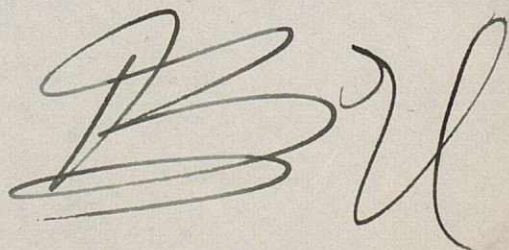
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal dice: Que procede
inscribir el oportuno Expedien-
te de Responsabilidad Política
contra Indalecio Rueda, pero
no contra Juan Lurr, por
existir a favor de este la
eximente legal. -

Huesca 27 Noviembre 1944.

[Firma]
Secretario

PROVIDENCIA?.- & Huesca a veintiocho de Noviembre de mil nove-
&
Señores & cientos cuarenta y cuatro.
&
Presidente & De conformidad con el dictamen emitido por el
&
Castro & Ministerio Fiscal, no procede incoar expediente alguno
&
Cano & de Responsabilidades Políticas contra Juan Mur Blach,
&
por exisitir a su favor la eximente legal.

En cuanto a Indalecio Rueda Diaz, fórmese el oportuno expediente y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 5652-39, por el delito de Auxilio a la rebelión, remítase con oficio al Juez de Instrucción de Barbastro, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dese cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Politicos.

Lo acordaron los señores al margen expresados y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado, certifi-
co.



NOTIFICACIÓN

M. F. G. G.

Lejos de la corte

notifiqué debidamente a

M. F. G. G. por medio de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

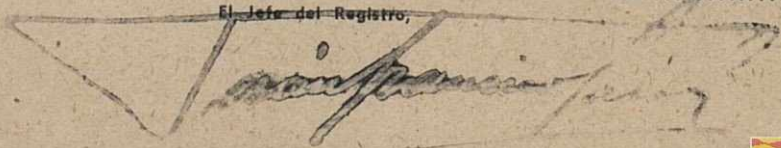
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de INDALECIO RUEDA DIAZ

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.857

El Jefe del Registro,



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENTRADA
14 DIC 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2857 de la Audiencia
y 490 del Juzgado
Contra
Indalecio Rueda Allue
vecino de Fonz

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de la orden de proceder de 28 de
Noviembre

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 2 de Enero de 1945
El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

R.
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

15299

J. Barcas Tro

Expediente n.º 2857 de la Audiencia.

Idem n.º 490 del Juzgado.

38

CONTRA

Indalecio Rueda Allué

Vecino de

Fons



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.857

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Indalecio Rueda Diaz, vecino de FONZ.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Noviembre de 1944



Indalecio Rueda Diaz

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

JULIAN JORDAN JORDAN, soldado del "Regimiento de Artillería Antiaérea nº 73 nombrado Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 5652-39 seguido contra JUAN MUR BLANCH de Chia y INDALECIO RUEDA ALLUE vecino de Fonz,

CERTIFICADO : Que en el procedimiento aparecen las actuaciones que copias al pie de la letra dicen: AUTO RESUMEN: El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente número dos, tenidas en cuenta las pruebas portadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el "Bando de Excomulgación del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUAN MUR BLANCH e INDALECIO RUEDA ALLUE, que se encuentran en prisión atenuada el primero y en la cárcel de las Capuchinas de esta Ciudad el segundo. ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 18 de junio de 1.940. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causainstruida contra JUAN MUR BLANCH e INDALECIO RUEDA DIAZ. El Ministerio Fiscal considera a Indalecio Rueda autor de un delito de auxilio a la rebelión artº 240 pº 1º del Código Castrense, y le pide lapena de 12 años y un día de reclusión menor y el segundo autor de un delito de excitación a la rebelión del artº 240 pº 2º del Código Castrense con atenuantes y pide la pena de un año de prisión menor. La Defensa solicita la libre absolución. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fé. J. Fabrat. Rubricado y Francisco Bayo Rubricado. S E N T E N C I A.— En la plaza de Barbastro a die y ocho de junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa nº 5652-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra JUAN MUR BLANCH e INDALECIO RUEDA DIAZ mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias ya consta en el presente sumario y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado INDALECIO RUEDA DIAZ, de ideología izquierdista y propagandista del Frente Popular; una vez iniciado el Movimiento Nacional tomó parte efectiva en la destrucción de la Iglesia Parroquia y Capilla de las Religiosas Carmelitas. Ingresó después en la UGT. siendo nombrado Presidente Honorario de dicha Sindical, aceptando y desempeñando dicho cargo, formando parte así mismo de la Colectividad a favor de la cual realizó gran propaganda para que ingresasen los vecinos del pueblo y huyó a Cataluña al ser liberado su pueblo. Que el procesado JUAN MUR BLANCH, vecino de Chia, de buena conducta y antecedentes. Una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional no tomó parte en hechos delictivos, ingresando en el Ejército enemigo al ser movilizado y al quere regresar a su pueblo fue detenido y castigado a un Batallón Disciplinario pasando después como soldado a la 27 División ascendiendo después a Sargento, pasando pasando por último a la Escuela del 18 Cuerpo de Ejército de donde salió con la graduación de Teniente, actuando en el frente de Cataluña y permanenciando en el pueblo de Vich, al ser liberado por las fuerzas nacionales. CONSIDERANDO: Que los procesados INDALECIO RUEDA DIAZ, y JUAN MUR BLANCH, son responsables en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en cuanto al primero de los citados la circunstancia atenuante de escasa peligrosidad y apreciando en cuanto al segundo procesado las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de delito y daño. VISTOS: Los artículos 240, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, los artículos 33 y 67 del Penal Común, Ley del 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación. FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado INDALECIO RUEDA DIAZ, como autor responsable de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de falta de peli-

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro

cuarenta y cuatro

do de enero

Barbastro

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio ds sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

E/

[Handwritten signature of Francisco Marco Montón]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de *Fon*

«IMP. MARTINEZ-MONZÓN»

11

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 16299

Responsable

Indalecio Pineda Alhué

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-8-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Octubre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA:

P. Sainza



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro



PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco.- Barbastró quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificación y expediente; regístrese; acuse recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firmo S. S. Doy fe

PROVIDENCIA.- Doy fe; se regístrese; se acuse recibo y

Libíquese con Barbastró a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Con esta fecha se reproduce la orden al inferior Doy fe

Fonm
[Signature]

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicarán, se ha acordado dirigir a Vd. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

- 1ª.- Que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreesido personalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.
- 2ª.- Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administradores ó Interventores y, caso afirmativo, se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.
- 3ª.- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si éstos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LA DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro, 17 de Enero de 1.947

EL JUEZ DE INSTRUCCION,

[Signature]



SR. JUEZ DE PAZ DE FONZ.



Expte. nº 365 = rollo 9521 = José Lleida Piquer

" " 387 = " 11971 = José Franco Ferrer.

" " 458 = " 16292 = José Ferrandiz Campo

" " 490 = " 16299 = Indalecio Rueda Allue

PROVIDENCIA.-

Por recibida la anterior Orden procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Barbastro, cúmplase cuanto en la misma se ordena, verificando lo cual y con diligencias que así lo acrediten, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Cesáreo Balde-llou Badia en Fonz a diecisiete de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y siete.



Cesáreo Balde-llou

D.S.O.
EL SECRETARIO

Modesto Lora

DILIGENCIA.-

La pongo yo el Secretario de este Juzgado de Paz, para ha-
cer constar que de las averiguaciones practicadas, resulta
no residir en esta localidad a ignore-se su paradero, IN-
DALICIO RUEDA ALLUEN, por cuyo motivo no puede efectuarse
la notificación y requerimiento interesados en la Orden y
Providencia que antecede, conste y certifico. En Fonz a
dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete

Modesto Lora

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En EXTRADOS..... Fonz, dieciocho de Febrero de mil novecientos cua-
renta y siete, yo el Secretario de este Juzgado de Paz,
por ausencia de INDALICIO RUEDA ALLUEN, e ignorado paradero
del mismo, hice la correspondiente notificación y requerimien-
to en los extrados de este Juzgado de Paz, previa lec-
tura íntegra de la Orden y Providencia que anteceden, ha-
ciendo constar que de los datos obrantes en este Juzgado,
no se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas,
nombramiento de administradores o interventores, ni se le
tienen retenidos en este Juzgado bienes de ninguna clase,
en prueba de todo lo cual firmo la presente Diligencia en
el pueblo y la fecha al principio indicada. Doy fé,-

Modesto Lora

DILIGENCIA..... Se devuelven estas Diligencias a su procedencia por el co-
rreo de mañana. Doy fé.-

Fonz, 18 de Febrero de 1947

EL SECRETARIO

M. Lora

PROVIDENCIA JUEZ " "
" "
" "
SR. PALOP.-

Barbastro a catorce de Marzo de mil no-
vecientos cincuenta y siete.

Las anteriores actuaciones únanse al expediente de su razón, y desconociéndose el actual paradero del expedientado hágasele saber lo resuelto por la Superioridad mediante cédula de notificación que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia. Oficiése al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que se cancelen las anotaciones preventivas si se hubieren producido con motivo de estas actuaciones.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Palop

Lupulbrun

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, de que doy fe.

Lupulbrun

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BARBASTRO

Expte: nº 490.

CONTRA:

INDALECIO RUEDA ALLUE.

Como acuse de recibo, participo a V.I. haber recibido su oficio de fecha 14 del actual, relativo a la orden de cancelación de anotaciones preventivas, si se hubieren tomado, con motivo del citado expediente, contra bienes del expedientado de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro, 16 de Marzo de 1.957.

El Sustituto,



[Handwritten signature]

f. 221

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta

PROVIDENCIA JUN 1 : Barbastro a treinta de Marzo de mil no-
BR. PALOP.- : veientes cincuenta y siete.

Al anterior oficio únese al expediente de su razón. Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia la cédula que le fué librada, hágase constar a continuación a - medio de diligencia, y verificado archívese provisionalmente has- ta tanto se publique la remitida al Boletín Oficial del Estado, lo cual se hará constar asimismo por diligencia, y realizado se archivará nuevamente.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Palop

Francisco Ruano

RELIENCIA.- La extiende, seguidamente para hacer constar, que en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 68, de 22 del co- rriente, aparece inserta una cédula de notificación relativa al - expediente a que se refieren estas actuaciones, y se archiva el expediente, de que doy fe.

Ruano